



OBSERVACIONES

Proyecto: Resolución sobre cobro del Impuesto sobre el Valor Agregado a cargo de Proveedores e Intermediarios de Servicios Transfronterizos y de la percepción del impuesto por emisores de tarjetas de débito y crédito.

En términos generales, la inscripción de los proveedores o intermediarios extranjeros es opcional tanto su ingreso como el retiro; esta opción no aplica para los entes emisores de tarjetas (bancos).

De lo indicado en la resolución, Hacienda le requiere a aquellos que se registren de forma voluntaria (proveedores o intermediarios extranjeros) como colectores del IVA generen y elaboren informes financieros con niveles de detalle específicos, así también le requiere modificaciones a los detalles que se consignan en las facturas; tales condiciones le demandarían al proveedores o intermediarios extranjeros registrado recursos económicos, humanos y tiempo para gestar e implementar los cambios que en este proyecto se piden situación que podría eventualmente desmotivar a aquellos posibles interesados en asistir a Hacienda en sus labores de recaudación.

Artículo 3º.- Inscripción del Proveedor o Intermediario

Para el proveedor que pudiera tener un interés en colaborar con la Hacienda Pública, lo que indica este artículo *“Cantidad de transacciones y montos de los anteriores 6 meses de los servicios y bienes intangibles que venda el proveedor consumidos en Costa Rica”* implica para el proveedor invertir tiempo y recursos en generar información financiera que de otro modo no estaría obligado a proveer en su calidad de no domiciliado.

Queda la incógnita acerca de la utilidad o el uso que le daría la Administración Tributaria a esta información financiera y cuál podría ser el incentivo de una entidad no domiciliada (sin obligaciones con la Hacienda costarricense) en compartir o generar la información solicitada para efectos de esta resolución.

Artículo 3º.- Inscripción del Proveedor o Intermediario

Dentro de los cinco días hábiles posterior al envío del correo electrónico indicado, los proveedores deberán aportar en físico a la Administración Tributaria, mediante un representante o apoderado autorizado para tales efectos, la siguiente documentación:

a. Certificado de Residencia Fiscal vigente de su jurisdicción de residencia.

b. Certificación del representante legal de la empresa en el país de residencia fiscal.

c. Certificación del Poder o contrato de mandato otorgado a otras personas que pueden tener comunicación e intercambiar información con la Administración Tributaria costarricense, así como los correos electrónicos autorizados.

Valioso hacer referencia al fundamento legal o convenio internacional que ampara estas indicaciones.

Artículo 5º.- Plazo para ajustes en los sistemas del Proveedor o Intermediario.

Artículo 13º.- No obligatoriedad de emitir comprobantes electrónicos autorizados para los proveedores o intermediarios.

Lo plasmado en estos artículos supone para el proveedor o intermediario extranjero que tuviera interés de inscripción como cobrador ante Hacienda y colaborar en la gestión de recaudación, deba modificar sus sistemas operativos para facilitar información contable en los formatos que Hacienda lo solicita.

Por otra parte los artículos no exigen factura electrónica, pero si requieren que los formatos de facturación internos ya establecidos se modifiquen; tales requerimientos de cambios en los formatos de información y sistemas requieren necesariamente de recursos y tiempo; por lo tanto una vez más no queda claro cual es el incentivo para el ente extranjero.

Artículo 9º.- Declaración y pago del impuesto del Proveedor o Intermediario

El artículo indica que el proveedor o intermediario inscritos, deben cobrar el IVA, pagarlo e informar a la Administración Tributaria del pago, cada vez que lo haga; si en el artículo 3 ya se solicita información de identificación básica, sería valioso que se incluya también los números de cuenta desde donde se van a hacer los pagos y así este artículo no es necesario, únicamente la indicación de las cuentas bancarias de Hacienda

Artículo 10º.- Declaración informativa del Intermediario.

Artículo 11º.- Registros auxiliares permanente de los proveedores e intermediarios.

Ambos artículos pretenden que los proveedores o intermediarios internacionales faciliten con cierta frecuencia reportes contables a la Administración Tributaria; al igual que antes, cual es el fundamento legal o referencia a convenios y cuál es la motivación o incentivo para que la entidad extranjera acepte tal indicación en su calidad de contribuyente cobrador?.

Artículo 21º.- Devolución de percepciones efectuadas por emisores de tarjetas de crédito o débito.

Tratándose de la percepción de IVA por parte de los emisores de tarjetas de crédito o débito, el artículo indica que cuando el servicio haya sido efectivamente prestado al tarjetahabiente pero existan elementos de no sujeción o exención (consumo en el exterior), el consumidor podrá solicitar la devolución del IVA por medio de un formulario, sin embargo queda pendiente indicar de qué manera y cuando se resuelve la petición, que información de respaldo se debe presentar para el reclamo y en qué momento se hace efectivo el reintegro de los saldos de IVA cobrados al usuario.